

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 17 de Noviembre de 2012

DEJA SIN EFECTO DELEGACIÓN DE FACULTADES CONTENIDA EN RESOLUCIÓN N° 3.829 EXENTA, DE 2010, DEL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Núm. 8.562 exenta.- Valparaíso, 30 de octubre de 2012.- Vistos: El artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 4° número 18 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobado mediante decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, y la resolución exenta N° 3.829, de 18.08.2010, mediante la cual el Director Nacional de Aduanas delegó en las jefaturas del Servicio las facultades legales que se señalaron.

Considerando:

Que mediante resolución exenta N° 3.829 de 18.08.2010, se delegaron las facultades indicadas, en las autoridades que para cada caso se señalaron, y se derogaron las resoluciones exentas N° 6.034 de 02.12.98, N° 7.218 de 14.12.07, N° 6.452 de 10.09.96, N° 5.052 de 11.10.99, N° 3.895 de 31.07.06, N° 4.619 de 04.06.08, N° 1.999 de 05.05.04, N° 4.462 de 04.12.02, N° 576 de 10.02.04, N° 2.342 de 01.07.02, N° 4.321 de 01.07.91, y N° 8.704 de 22.12.2009.

Que entre las facultades delegadas en los Directores y Administradores de Aduana por la resolución exenta N° 3.829, de 18.08.2010, se incluye la de anular declaraciones legalizadas, otorgada por el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

Que tal delegación se encuentra contenida en los numerales 5.4 y 5.5, en los siguientes términos: "Anular declaraciones de importación legalizadas, que adolezcan de un vicio reglamentario que las hagan anulables, cuando en relación a una misma mercancía se tramiten dos o más declaraciones de importación" y "Anular declaraciones de destinación aduanera que amparen mercancías cuya internación al país ha sido rechazada mediante certificación de los organismos competentes, cuya autorización se requiera para dichos fines", respectivamente.

Que en el marco de la Agenda Normativa 2012 del Servicio, se propuso ampliar la delegación de facultades contenida en la resolución N° 3.829, de 2010, respecto de las diferentes causales que hacen aplicable una anulación o modificación de los documentos de destinación aduanera, conforme al artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

Que la ampliación de la delegación de facultades en materia de anulación y modificación de declaracio-

nes legalizadas, incide en cuestiones eminentemente operacionales de las Aduanas.

Que de acuerdo al numeral 8.6 del artículo 8 de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención de toma de razón, las devoluciones de tributos y derechos y cualquier otro pago cuyo monto sea superior a 2.500 unidades tributarias mensuales, debe ordenarse mediante resolución afecta, pudiendo en consecuencia delegarse la facultad de anular o modificar las declaraciones de destinación aduanera, mediante resolución exenta, en tanto no implique la devolución de un monto superior a la suma indicada.

Que en este sentido, y en atención a la política permanente del Servicio de descentralizar y desconcentrar el ejercicio de las funciones que le competen, se ha estimado pertinente delegar -introduciendo las modificaciones respectivas a la resolución exenta N° 3.829, de 18.08.2010- la facultad de anular o modificar las declaraciones de destinación aduanera establecida en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, en los Directores y Administradores de Aduana, siempre que en el ejercicio de esta facultad no se ordene la devolución de tributos, derechos o cualquier otro pago cuyo monto sea superior a 2.500 unidades tributarias mensuales, y

Teniendo presente: La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confieren el artículo 41 de la ley N° 18.575 y el artículo 4° número 18 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente

Resolución:

I. Déjase sin efecto la delegación de facultades contenida en los numerales 5.4 y 5.5 resolución exenta N° 3.829, de 18.08.2010, del Director Nacional de Aduanas.

II. Delégase en los Directores Regionales y Administradores de Aduana la facultad de modificar o dejar sin efecto declaraciones de destinación aduaneras legalizadas, conforme a las causales establecidas en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, salvo de aquellas cuya modificación o anulación implique la devolución de tributos, derechos o cualquier otro pago cuyo monto sea superior al equivalente en dólares de los EE.UU. de América de 2.500 unidades tributarias mensuales UTM (aproximadamente US\$210.000,00).

III. La resolución respectiva deberá ser visada por los Departamentos Técnico, Jurídico y Fiscalización de la respectiva Aduana.

IV. Como consecuencia de las modificaciones que anteceden, sustitúyese el numeral 5.4 y elimínese el numeral 5.5 de la resolución exenta N° 3.829, de 18.08.2010, del Director Nacional de Aduanas.

V. Incorpórese por la Subdirección Jurídica, en el anexo respectivo y apéndices de la resolución exenta N° 3.829, de 18.08.2010, del Director Nacional de Aduanas, la presente modificación.

VI. La presente resolución entrará en vigencia a contar del primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Rodolfo Álvarez Rapaport, Director Nacional de Aduanas.